

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 5.25
 Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
 Juan A. Garcia.
 Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION,

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Modo de estudiar privadamente la carrera de Maestra. Promedio de asistencia. *Sección Oficial.* Orden de la D. G. declarando que un Maestro y los que se encuentren en su caso, tienen derecho á figurar en la 1.^a clase del Escalafón.—Otra manifestando no ser legales los traslados de matrículas de privadas á oficiales.—Otra declarando que las Maestras de escuelas incompletas tienen derecho al aumento de sueldo.—Se anuncian oposiciones en Logroño.—Extracto de la sesión celebrada por la Jnn.a provincial el 10 de Diciembre último. *Noticias. Anuncio.*

MODO DE ESTUDIAR PRIVADAMENTE

LA CARRERA DE MAESTRA DE 1.^a ENSEÑANZA.

El derecho de poder aspirar á los títulos de Maestras elementales y superiores con estudios privados, se halla consignado en el art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que copiado á la letra dice así:

«Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere:

Primero. Haber estudiado con la debida extensión en la Escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, según el título á que aspire.

Segundo. Estar instruida en principios de Educación y Métodos de enseñanza.

También se admitirán á las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna *Escuela-modelo*.

Para regularizar el ejercicio de este último principio legal, se dictó la Real orden de 25 de Junio de 1881, que en los preceptos

primero y segundo de la parte dispositiva, dice así:

«1.^o Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza elemental y superior, deberán las que lo soliciten primero, ser aprobadas en el examen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previó el pago de los derechos que las mismas determinan, en la asignatura del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á examen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningún caso puedan matricularse en los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.»

«2.^o La práctica de la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de la enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el examen en los términos que determina la orden de esa Dirección de 1.^o de Junio de 1880.»

La parte dispositiva de la orden de 1.^o de Junio de 1880 está concebida en los siguientes términos:

«Primero, que la enseñanza práctica es obligatoria para las alumnas del Magisterio; segundo que la Maestra regente de la Escuela agregada es la encargada de darla en la forma que estime conveniente, y sin que las Directoras de las Normales tengan en ella otra intervención que la que las disposiciones

vigentes las conceden sobre las demás clases del Establecimiento; tercero, que la asistencia de las alumnas á la repetida Escuela práctica se verifique en la forma que para los aspirantes al Magisterio se halla determinada por los artículos 5.º y 8.º del Programa general de estudios de Escuelas Normales de 20 de Setiembre de 1858, cuanto, que se observe lo dispuesto en la orden de 3 de Febrero de 1869, respecto de las alumnas que con estudios privados aspiren al título de Maestras, debiendo concurrir la Maestra regente al examen que allí se establece; y 5.º, que esta resolución se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general.»

Los artículos 5.º y 8.º del Programa de estudios á que hace referencia la precedente orden de la Dirección general, dicen lo siguiente.

«Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental, asistirán los alumnos á los ejercicios de la Escuela práctica, ocupándose durante el segundo semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

«En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela Normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

«Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 5.º»

Finalmente, la Real orden de 3 de Febrero de 1869, se expresa así:

«En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Normal de Valencia, consultando hasta dónde podría exigir á sus alumnos la asistencia á los ejercicios de la Escuela práctica de niños; en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado resolver que, respecto á los alumnos que voluntariamente se presten á la asistencia de dichos ejercicios, se atengan los directores al Reglamento y costumbre establecida; pero en cuanto á los que fundados en el derecho que les concede el Decreto de 14 de Octubre último no asistan á estas lecciones, deberán acreditar, antes de tomar el título, que poseen estos conocimientos, en examen práctico con los niños, cuyos límites y duración serán los necesarios para que los profesores de la Escuela formen juicio exacto de la aptitud del examinando en este particular.»

PROMEDIOS DE ASISTENCIA.

Aun con ser poco retribuido el trabajo de los Maestros de 1.ª enseñanza, no deja de haber quien lo envidia, creyendo que todo se reduce á enseñar con más ó menos acierto, con mayor ó menor fruto, á los niños puestos bajo su dirección durante *tres horas* por la mañana y otras *tres* por la tarde; y no ciertamente por que dejen de reconocer lo penoso de sus tareas escolares, sino porque creen—y lo creen de buena fé—que terminadas las horas reglamentarias, el Maestro, libre como el pájaro por las aéreas regiones, va y viene por do más le place, vaga ó emplea el tiempo libérrimamente de la manera que más le conviene.

Error; nuestros lectores, los lectores Maestros, saben por experiencia propia que esto es un error. ¡Dichosos, si tuviera fundamento esa errónea creencia! ¡Felices, si concretado su trabajo á esas seis horas, pudieran en las restantes emplear su actividad en algo que, reportándoles utilidades, subsanase la deficiencia de sus haberes legales! Pero los registros de faltas de asistencia; el arreglo de libro de matrícula y clasificación; la correspondencia oficial; el libro de gastos é ingreso del material; las listas de asistencia; las notas de altas y bajas; los estados de movimiento del personal, mensuales en unas partes, trimestrales en otras; la formación de programas para los exámenes; la del Presupuesto de la Escuela; la rendición de cuentas, y tanto y tanto apunte como hay que dar ó que tomar, les absorben el resto del tiempo, de ese tiempo tan envidiado por los que ignoran la organización de las Escuelas, y que pudieran los Maestros invertir en provecho propio ó en agradable y vivificador esparcimiento,

Y hoy, á todos estos trabajos, de imprescindible necesidad unos, de conveniencia relativa otros, debe agregarse el que impone la Real Orden de 31 de Agosto último, trabajo bastante engorroso si, para deducir los datos que por la misma se piden, se ha de acudir á las listas de faltas de asistencia.

Porque imagínese el lector una Escuela con cien alumnos, distribuidos por el sistema mixto en diez grupos, cada uno con su correspondiente lista de asistencia; supóngase luego que sean sólo 24 los días laborables del mes con dos sesiones diarias de clase, y después calcule cuantas operaciones, ya se resuelvan gráfica ó sólo mentalmente, se habrán de hacer para hallar el término medio mensual de niños asistentes. Pues bien; todo

este trabajo podrá ahorrarse el que extienda un estado por el estilo del que presentamos aquí, con la única diferencia de ampliarlo hasta 31 días, pues nosotros para mayor brevedad lo hemos referido sólo á los ocho primeros días de cada mes.

ESCUELA PUBLICA DE NIÑ DE.....

ESTADO que expresa la asistencia diaria y los promedios mensuales y anual correspondientes á 1885.

DIAS.	Sesiones.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Promedio anual.
1.	M.	»	»	»	47	40	35	42	»	32	37	»	36	41
	T.	»	»	»	45	45	41	46	»	34	»	»	42	
2.	M.	30	»	36	38	»	42	38	»	34	40	»	40	
	T.	34	»	40	»	»	46	»	»	34	46	»	42	
3.	M.	40	36	42	42	»	47	45	»	36	46	35	38	
	T.	52	44	45	44	»	39	37	»	24	44	39	»	
4.	M.	»	42	44	38	37	»	43	»	40	»	42	38	
	T.	»	43	43	34	42	»	41	»	38	»	46	42	
5.	M.	33	39	42	»	47	32	»	»	35	43	46	45	
	T.	39	46	»	»	43	48	»	»	33	47	43	43	
6.	M.	»	36	40	41	37	37	37	»	»	36	47	»	
	T.	»	40	46	43	39	35	41	»	»	48	47	»	
7.	M.	40	43	59	46	40	»	43	»	40	42	45	40	
	T.	46	35	35	44	»	»	47	»	38	46	44	46	
8.	M.	41	»	»	38	42	41	42	»	»	39	»	41	
	T.	37	»	»	46	46	43	46	»	»	»	»	45	
Sumas..		372	394	452	546	458	478	558	»	428	523	434	536	
Promedios mensuales		37	40	41	42	42	40	43	»	35	44	43	41	

Como se ve, el número de cada día abraza con una llave las dos sesiones de mañana ó tarde, indicadas respectivamente por una M y una T.

Este estado nada tiene que ver con las listas de asistencia ni con los resúmenes mensuales ni anuales de faltas; porque expresa precisamente lo contrario, la asistencia; si bien que, tomados con exactitud unos y otros datos, siempre se corresponderán, y podrán servir las listas para comprobar la de este estado.

Para llevarlo, al tiempo que se pasa lista, un ayudante de la Escuela, el inspector ó un niño cualquiera. cuenta los niños que hay presentes y el Maestro lo anota en la casilla correspondiente.

Dividiendo al fin de cada mes la suma de las asistencias diarias por el número de su-

mandos de la respectiva columna, resultará el promedio de asistencia mensual, y sumando al terminar el año los promedios mensuales, y dividiendo esta suma por el número de los mismos, obtendremos el promedio anual.

En el presente estado, los números son, naturalmente, imaginados; las casillas que se han dejado en blanco representan los días reales de vacación; y hemos dejado, sin escribir nada, la columna del mes de Agosto, suponiéndole de vacación, por cuyo motivo el divisor, para hallar el promedio anual, ha sido 11 en vez de 12.

Advertiremos, finalmente, que hemos despreciado las fracciones menores de cinco décimas resultantes en el promedio de unos meses, acumulándolas después en el de otros cuya fracción ha sido mayor.

(El Monitor.)

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Baltasar Perales, Regente de la Escuela practica agregada á la Normal de Maestros de esa ciudad, reclamando contra el escalafón de Maestros formado por esa Junta, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: D. Baltasar Perales, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Valencia, acude á la Dirección general de Instrucción pública en instancia de 8 de Mayo de 1883, remitida por la Junta provincial, con fecha 4 de Agosto del mismo año, exponiendo: que por orden de la Regencia del reino, de 5 de Octubre de 1869, se dispuso que se hiciera mención honorífica en la *Gaceta* de los Maestros designados por las Juntas provinciales como de mérito sobresaliente en cada localidad, á fin de que les sirviera de especial recomendación en su carrera; que entre los Maestros de la provincia de Valencia comprendidos en aquella orden, figura el exponente, quien apoyado en este caso, lo expuso como mérito para el escalafón de Maestros, con sujeción al Real decreto de 27 de Abril de 1877; que la Junta de aquella provincia no estimó suficiente el motivo para incluirle en el primer caso del escalafón, fundada en que dicha distinción no lleva el informe del Consejo de Instrucción pública, según se previene en el citado Real decreto, y que no existiendo en aquella época este cuerpo consultivo, pretende se aclare si para ser comprendido en el primer caso del escalafón es indispensable el informe del Consejo, y, en caso afirmativo, se consulte al mismo si con el examen de la hoja de servicios acompaña, puede declarársele comprendido en el expresado primer caso. El Real decreto de 27 de Abril de 1877 dispone, en su art. 3.º, caso 1.º, que el Maestro á quien se conceda aumento de sueldo por sus méritos deberá haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresadas del Ministro de Fomento ó de la Dirección general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales y con informe del Consejo de Instrucción pública. En vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta que al hacerse en la *Gaceta oficial* mención honorífica de los Maestros designados por las Juntas provinciales, en virtud de lo dispuesto en la orden de la Regencia del reino de 5 de Octubre de 1869, se les declaró ya mérito sobresaliente para que les sirviese de especial recomendación en su carrera; el Consejo entiende que tanto el Maestro recurrente, D. Baltasar

Perales, como los que se encuentran en su caso, no necesitan nueva declaración para que se les considere en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Marzo de 1884.—El Director general, A. Fernández Guerra.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

En vista de la consulta elevada por V. S. con fecha 15 del mes próximo pasado, referente á las traslaciones de matrículas privadas á oficiales que ha concedido la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que con arreglo á lo prevenido en la orden de 25 de Junio de 1881, es imposible acceder á semejantes permutas, pues si así se verificase se restablecerían privilegios para las alumnas que habiéndose matriculado privadamente, no se hallen sujetas á los mismas obligaciones que las alumnas oficiales.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Abril de 1884.—El Director general, A. Fernández Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En vista de la consulta elevada por V. S. referente á la aplicación de la ley de 6 de Julio de 1883, esta Dirección general ha resuelto manifestar á esa Corporación que todas las Maestras de Escuela pública deben disfrutar del aumento de sueldo concedido por la expresada ley, pues la misma no hace distinción de ninguna especie.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, ha de proveerse por oposición en el mes de Febrero próximo la Escuela Elemental de niños de Prejano dotada con el heber anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales, vacante en la provincia de Logroño.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 dias contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Enero de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. del 17 Enero de 1885.)

El Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 17 del actual, contiene las propuestas que ya conocen nuestros lectores, para la provisión de las escuelas que fueron objeto del último concurso, con expresión detallada de los servicios y méritos de los propuestos. Al pie de ellas se lee:

«Se ha hecho caso omiso de los expedientes de D. Joaquín Martínez, D. Eugenio Serrano, D. Manuel Villarig, D. Alejandro Serrano y D.^a Casilda Lahoz, por haber sido presentados fuera del plazo legal; de D. Manuel Trigo, D. Froilán Morencos, D. Germán Gregorio de Gracia, D. Isidro Bellar, D. Demetrio Femencia por no haber exhibido la cédula personal; de D.^a Cándida Morencos por exhibir cédula del año 1883 que no era admisible; de D.^a Cándida Serrano y D. Angel Clavero por presentar la instancia indocumentada; de D. Joaquín Castán por estar la hoja de méritos y servicios sin certificar, de D. Felipe Montolio por acompañar la hoja de méritos y servicios en el primer medio pliego de papel sellado correspondiente sin existir el segundo; de D. Manuel Lafuente, Don Daniel Polo, D. Miguel Martín y D. Marcos Martín por hallarse sometidos al expediente que les ha sido instruido por abandono de destino, y haber el último presentado la renuncia de su escuela; de D. Alejandro Serrano por carecer de condiciones legales para la escuela de Anadón que por traslado solicita, y de D.^a Lucía Quilez en razón que al pliego de papel sellado en que se halla extendida la hoja de méritos y servicios le falta la segunda hoja.»

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1884.

Señores que concurrieron á dicha sesión: Gobernador civil Presidente, Urroz, Zapater, Lope, Piquer, Inspector.

La Junta acordó:

Remitir al Rectorado á los consiguientes efectos, los expedientes de las últimas oposiciones para la provisión de varias escuelas de primera enseñanza de niños y de niñas:

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas de El Cuervo, Moscardón, Griegos, Muniesa, y de niñas de Cirugeda:

Devolver á la Maestra de Monforte la copia de la cuenta del material de su escuela, ordenándole que con ella remita una relación de todo lo que ha invertido de los presupuestos de los años económicos del 1880 al 1884:

Decir á las Alcaldes de Alcaine, Urrea de Gaen, Josa y Fuentescalientes que proporcionen nuevos locales, á los dos primeros para las escuelas de niños y niñas, al tercero para la de niños y al último para la de niñas, por encontrarse en mal estado los que hoy tienen destinados á tal objeto:

Remitir al Alcalde de Burbáguena, á los consiguientes efectos, la cuenta del material de aquella escuela de niños, que ha presentado el Maestro que fué interino de dicho pueblo Don Benón Juste:

Designar los Maestros de primera enseñanza de Villel y Villastar para que, en unión de la Junta local de Rubiales, procedan al examen de D. Manuel Lopez, según éste lo tiene solicitado, para obtener el certificado de aptitud y poder ejercer el magisterio en la escuela incompleta de niños del referido pueblo de Rubiales:

Expedir el correspondiente certificado de aptitud á favor de D. Angel Clavero, para poder ejercer el magisterio en la escuela incompleta de niños de Almohaja, en virtud de haber sido aprobado del examen que á tal objeto verificó ante la Junta local del referido pueblo y los Maestros de Pozondón y Alba, designados por esta provincia:

Pasar á informe del Inspector de primera enseñanza un expediente de permuta que de sus respectivas escuelas tienen entablada los Maestros de Alcorisa y Cedrillas:

Remitir á informe de una comisión compuesta de los Sres. Vocales Andrés y Lope, un expediente del Maestro de Berge en reclamación de aumento de alquileres; otro del de Bañón en reclamación de retribuciones, y otro del de Aliaga relativo á méritos contraídos en su carrera profesional:

Expedir á favor de la opositora D.^a María Rodríguez copia del acta del Tribunal de oposiciones á la escuela de niñas de Mora, en cuya sesión tuvo lugar la calificación de las opositoras y propuesta para la referida escuela:

Decir al Alcalde de Tramacastiel haga saber al Maestro del barrio denominado La Cabrera que, sin dilación alguna, haga renuncia expresa de aquella escuela, ó se presente á encargarse de ella, de lo contrario se le considerará incurso en el art. 171 de la ley

Autorizar al Ayuntamiento de Rudilla, según lo tiene solicitado, para destinar al sostenimiento de la escuela de adultos 30 pesetas sobrantes del material de la de niños:

Instruir el correspondiente expediente de

abandono de destino al Maestro de Fonfria Don Manuel Lafuente:

Decir al Alcalde de Utrillas que nombre aquella Junta local un sustituto que se encargue de la enseñanza de niños, durante la enfermedad del Maestro D. Miguel Cervera:

Manifestar al Alcalde de Calanda que deberá proporcionar nuevo local para la escuela de niñas, por encontrarse en mal estado el destinado á tal objeto en la actualidad:

Decir al Alcalde de Navarrete que, de conformidad con lo preceptuado en la regla 10 de la Real orden de 23 de Abril de 1864, nombre aquella Junta local un sustituto que se encargue de la enseñanza de los niños, durante la enfermedad del Maestro D. Ramón García:

Conceder 15 días de licencia para asuntos propios al Maestro de Torre de Arcas D. Gregorio Valero, y confirmar la concedida por la presidencia, por igual tiempo que la anterior, al Maestro de Calaceite D. Feliciano Garcés:

Dar las gracias al Ayuntamiento y Junta local de Castes-rás por haber aumentado las retribuciones á los Maestros de 1.ª enseñanza de la referida localidad:

Remitir á la Dirección general de Instrucción pública una instancia del Maestro D. Miguel Martín, que solicita dispensa del defecto físico que padece para ejercer el magisterio de Instrucción primaria:

Contestar á la Diputación provincial acerca de los reparos que pone á los Escalafones de los Maestros, para el pago de sobresueldo:

Devolver al Inspector de 1.ª enseñanza las memorias de visita de las escuelas de los partidos de Albarracín y Montañán, á fin de que las forme de nuevo, dando en ellas mas pormenores respecto al resultado de la visita, con el objeto de poder acordar en su vista lo que estime procedente:

Hacer saber á los Maestros de Mas de las Matas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tienen obligación de asistir á sus escuelas todos los días no feriados:

La Corporación quedó enterada:

De lo manifestado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito respecto á la suspensión acordada de varios Maestros:

De haber sido admitida por el referido Centro la renuncia que habia presentado de la escuela de niñas de Alfambra la maestra sustituta D.ª Amalia Colás:

De haberse abierto las escuelas de adultos de Josa y Samper de Calanda, lo cual vió la Junta con satisfacción.

De haberse recibido los nuevos títulos administrativos de aumento de dotación de las Maestras, cuyos nombramientos corresponden al Rectorado; y los de las interinas de Castelnou, Bello, Alacón y Vilel (sustitución):

De haber tomado posesión de sus respecti-

vas escuelas el Maestro de la Cabrera (barrio), Don Miguel Martín, y los interinos de Gudar y Rubielos de la Cérda, D. Sebastian Gomez y Don Fulgencio Hernandez:

De haber concedido la Junta local de Jorcas ocho días de licencia al Maestro D. Juan Manuel Casino:

De continuar al frente de la escuela de niños de Jatiel, en concepto de provisional, el Maestro dimisionario D. Juan Antonio Faboloro:

De un oficio del Alcalde de Valdelinares que pide se nombre Maestro en propiedad de aquella escuela de niños á D. Joaquín Bayo:

De haber sido aprobadas por los Ayuntamientos de Cedrillas y Lagueruela las cuentas del material de aquellas escuelas:

De haberse recibido los títulos administrativos de Maestros interinos de Cervera y Cirugeda, expedidos á favor de D. José Dominguez y D. Francisco García respectivamente, y de niñas de Castellote á favor de D.ª Magdalena Saló:

De un oficio del Alcalde de Cervera, en el que participa no haberse presentado á tomar posesión de aquella escuela el Maestro interino D. José Dominguez:

De haber tomado posesión de la escuela de Cirugeda el Maestro interino D. Francisco García:

Teruel 10 de Diciembre de 1884.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario Tomás García.

(B. O. del 15 de Enero.)

NOTICIAS.

Con fecha 25 de Diciembre último y 4 del actual fueron entregadas al Habilitado señor Monterde las cantidades siguientes.

PRESUPUESTO 84.—85.

<i>Partido de Teruel.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>
Aldehuela..	99»87
Camarena..	94»74
El Campillo..	82»41
Cascante..	188»52
Castralvo..	104»57
Caudé..	272»61
Celadas..	245»23
Concud..	152»57
Corbalán..	116»72
Cubla..	121»96
Cuevas Labradas..	717»57
Orrios..	158»28
Puebla de Valverde..	684»74
Riodeva..	500»
Rubiales..	9»12
Tramacastiel..	86»34

Valacloche.	50»
Villastar.	100»
Villel.	485»04
Suma.....	<u>5448»09</u>

Partido de Valderrobres.

Arens.	500»
Beceite.. . . .	675»62
Cerollera.	427»57
Cretas.	605»12
Eórnoles.	200»
Fresneda.	608»12
Fuentspalda.. . . .	250»
Lledó.	250»
Monroyo,	559»57
Peñarroya.. . . .	400»
Portellada,.	500»
Ráfales.. . . .	500»
Torre del Compte.	456»87
Valderrobres.. . . .	650»62
Suma.....	<u>5985»09</u>

Partido de Albarracín.

Albarracín.	417»74
Alobras.	261»50
Bezas.	90»
Calomarde.	87»65
El Cuervo.. . . .	172»
Monterde.	105»
Ojos negros.	100»
Saldón.. . . .	291»
Valdecuenca.	176»
Vallecillo	176»
Villar del Salz.	100»
Suma.....	<u>1977»21</u>

PRESUPUESTO 83.—84,

Bea.	15»55
Calamocha,	150»79
Fuentes claras.	50»90
Lechago.	214»88
Orrios.	75»66
Villel.	154»
Alba.	16»96
Gea.. . . .	284»96
Noguera.	595»60
Peracense.. . . .	29»
Torres.	56»54
Suma.....	<u>1400»64</u>

Segun una estadística publicada en el periódico *El Imparcial* del día 14 del corriente, solamente en la provincia de Granada han muerto 695 personas y hay ademas 1.480 heridos, en esta forma:

Alhama: 307 muertos y 502 heridos.

Albuñuelas: 102 muertos y 500 heridos.
Arenas del Rey: 135 muertos y 253 heridos.

Ventas de Zafarraya: 73 muertos y 28 heridos.

Santa Cruz de Alhama: 13 muertos y 8 heridos.

Zafarraya: 34 muertos y 86 heridos.

Murchas: nueve muertos y 12 heridos,

Jayena: 17 muertos y cinco heridos

Cacín; 18 heridos.

Olivar cuatro muertos y tres heridos.

Alar: un muerto y 20 heridos.

Cájar: un muerto.

Zubia; un herido.

Jatar: dos muertos y 11 heridos.

Cañar; un herido.

Jordales; un muerto.

Capileira: dos heridos

Motril: un muerto.

Loja: cinco muertos y 30 heridos.

Nuestro amigo y compañero D. Eugenio Cemborain España, Director de *El Defensor del Magisterio* ha perdido, según vemos en la prensa de la capital, una de sus hijas. Reciba el Sr. España nuestro más sincero pésame.

La estadística definitiva de los daños producidos en la provincia de Granada por los terremotos es la siguiente:

Alhama, 1.302 casas destruidas y 280 ruinosas; Albuñuelas, 362 y 146; Arenas, 160 destruidas; Santa Cruz, 164 destruidas y 46 ruinosas, Zafarraya, 72 y 203; Murchas, 805 y nueve; Jayena, 100; Cacín, 87 y 12 Turno, 72 y 17; Ventas de Zafarraya, 96 y 53; Salar, 30 y 145; Cajar, 48 ruinosas; Zubia 25 ruinosas.

Ha dispuesto el Rey que los dotes señalados para los huérfanos se extiendan á todos los que en la provincia hayan quedado en tan triste situación á consecuencia del terremoto.

Se anuncia la aparición de dos Reales órdenes; una dando una próroga de dos años para que los Maestros que han sido autorizados para optar, por concurso de ascenso, á determinadas Escuelas y no hayan hecho uso de ello, puedan hacerle en el tiempo indicado, y otra para que los cajeros de fondos de instrucción primaria no puedan ser separados, sino mediante expediente.

De *El Monitor*, de Barcelona:

«Aseguraban con insistencia de algún tiempo á esta parte los periódicos profesionales y los políticos, que se presentaría muy pronto á las Cortes por el señor Ministro de Fomento una nueva ley de Instrucción pública ó nuevas bases para la misma; y, en efecto, según telegramas que hemos leído en los diarios de esta ciudad, el proyecto del señor Pidal está ya sobre la mesa del Congreso.

En cualquiera otra ocasión y con otro Ministro que no se llamara Pidal, desconfiaríamos de que llegase á ser un hecho la discusión, aprobación y promulgación de una ley de Instrucción pública, ley de que siempre y sólo en sus postrimerias se acuerdan los Ministros, pero dadas las tendencias que revelan los decretos refrendados por el que actualmente desempeña la cartera de Fomento, no dudamos de que, como den tiempo, procurará dejar rastro indeleble de su paso por el poder en el ramo de la instrucción pública.

Y bien ¿hemos de temer ó nos hemos de alborozar? Ni lo uno, ni lo otro, Si el Proyecto es bueno, venga en buen hora; pero si no es informado por las verdaderas necesidades de la presente época, si al redactarlo no se ha inspirado el Ministro en un elevado criterio patriótico, antes se ha dejado llevar por sus afecciones personales ó por un estrecho espíritu de escuela ó de partido, aún cuando pase de la idea á la realidad, su obra durará lo que él tardare en dejar la cartera que desempeña. La historia contemporánea así nos lo demuestra.»

Ha pasado á mejor vida la anciana Maestra sustituida de la Puebla de Hajar, doña Martina Faboloso, dedicó á la enseñanza los mejores años de su vida, guiando á sus discípulas por la senda de la virtud.

Premie el Cielo eternamente sus honrosas fatigas.

De *El Ramo*:

«Todo anuncia que si los acontecimientos políticos no producen un cambio de situación en breve, el señor Pidal se presentará ante las Cámaras con su proyecto de ley de Instrucción pública, engendro, según nuestras noticias, que deseáramos sean desmetidas por los hechos, de todo lo más anacrónico, inconveniente y disparatado. Fijándonos por hoy en lo que se dice sobre Escuelas Normales y Juntas del ramo, diremos que se pretende conservar diez de aquellos estableci-

mientos, uno en cada cabeza de distrito universitario, y que en las Corporaciones provinciales quedan suprimidas, pasando las facultades y atribuciones de esas á las Juntas locales, en lo que tengan de asimilables. Por lo primero se ve, por más que el Ministro de Fomento aparente otra cosa, que se trata de cohibir los medios para seguir la carrera del Magisterio, ora porque con su proyecto se privará á muchos jóvenes de poder hacer los estudios en poblaciones de primero y segundo orden en las cuales es cara la vida, ora porque, cuantos valen algo pueden adelantar en cualquiera profesión, preferirán los cursos de la Universidad á los de las Normales que ofrecen un porvenir de trabajo noble sí, pero miseramente remunerado. Por otro lado las Juntas locales, si de algo sirven, es de rémora para el adelantamiento de la educación y enseñanza de la niñez. Parecía natural que, después de lo mucho que de ellas se ha dicho y escrito, quedasen, en la primera reforma que se intentase en primera enseñanza, radicalmente suprimidas. Obrar de otra suerte, será todo lo conveniente que los novadores quieran, pero los Maestros en su totalidad, pensarán de distinto modo. Esperaremos, sin embargo, los hechos, en la seguridad que poco podemos confiar por la suerte de las Escuelas y de su personal si los sucesos corresponden á los anuncios.»

Sentiremos muchísimo ver confirmadas estas noticias.

ANUNCIO.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

PARA EL AÑO 1885.

por

Don Antonio y D. José Roig y Civera, Secretarios de Ayuntamiento que han sido.

Contiene: explicación en extracto de los servicios que en cada día ó época deben llenar los Alcaldes, Ayuntamientos y demás Corporaciones y funcionarios municipales. Varios artículos relativos á los servicios municipales del mayor interés para los pueblos. Poesías y anuncios.

Su precio **una** peseta **50** céntimos en la Imprenta de Vicente Mallén, Plaza del 29 Setiembre (antes del Palacio) núm. 2 Teruel, ó en la de Eduardo Dobón, Calle de los Cambios, número 5, Valencia.

Se remite franco de porte á los Señores que lo deseen acompañando 11 sellos de franqueo de 15 céntimos.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marin.